



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 446-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 12 de diciembre de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 170-2022-GAT-MDCG, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, que consigna como asunto: Beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista.

El Expediente Administrativo N° 3961-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, presentado por el contribuyente Martina García Guerra, identificada con DNI N° 22972881, solicitando acogerse al beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en la Av. Los Incas Mz. A Lt. N° 4-A- Asociación de Pobladores Castillo Grande, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco (Reg. SG N° 826-2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

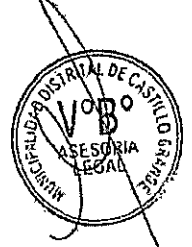
Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria" identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal , cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y /o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 446-2022-MDCG/A

pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, con Expediente Administrativo N° 3961-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, la contribuyente Martina García Guerra, identificada con DNI N° 22972881, solicita acogerse al beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en la Av. Los Incas Mz. A Lt. N° 4-A- Asociación de Pobladores Castillo Grande, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, adjuntando para tal efecto su solicitud, copia de DNI, formato de declaración jurada para solicitud de beneficios de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial (Formato PAM), donde refiere que los ingresos brutos que percibe la contribuyente por la suma de S/ 300.00 soles, presenta registro de predios y Copia Literal con N° 11034336. El contribuyente se acoge al beneficio con la edad de 85 años cumplidos, datos corroborados según DNI N.º 22972881.

Que, el Gerente de Administración Tributaria, mediante INFORME N.º 0170-2022-GAT-MDCG, de fecha 05 de diciembre de 2022, considera que de la revisión de la documentación presentada por la contribuyente García Guerra Martina, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista debe ser declarado procedente y resolverse mediante acto resolutivo;

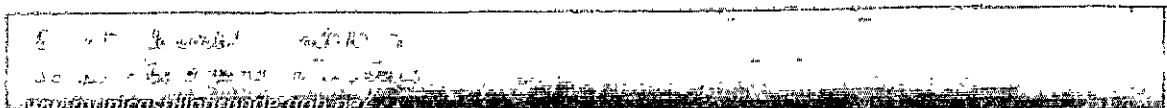
Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** el beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF solicitado por la contribuyente García Guerra Martina, identificada con DNI N° 22972881, en su condición de adulto mayor no pensionista, respecto al inmueble ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en la Av. Los Incas Mz. A Lt. N° 4-A- Asociación de Pobladores Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con Código N° 06020019-001 con área total de terreno de 203.63 m2; tramitado con el Expediente Administrativo N° 3961-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, por motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** la obligación de pago por derecho de emisión mecanizada y la tasa por servicios públicos o arbitrios en su totalidad al 100% de la limpieza pública, según Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDCG vigente;

ARTÍCULO TERCERO. - **ESTABLECER** que el beneficio otorgado en el artículo primero está sujeto a fiscalización periódica para comprobar la veracidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.






RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 446-2022-MDCG/A

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR a la contribuyente Ventura Fabián Adela, que mantiene deuda por concepto de Impuesto Predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y Arbitrio Municipal de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto resolutorio a la Gerencia de Administración Tributaria para su cumplimiento y al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente acto resolutorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración Tributaria
Contribuyente

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
[Firma]
Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE

